



CI001/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. JORGE JIMÉNEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 13 de noviembre de 2012, el C. Jorge Jiménez presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05054**, misma que se cita a continuación:

"BUENAS TARDES, SOLICITO POR FAVOR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES LLEVADA A CABO EL DÍA 1 DE JULIO DE ESTE 2012 PARA TAL EFECTO ADJUNTO EL ARCHIVO EN EXCEL DONDE SE SEÑALAN TODAS ACTAS DE LAS CASILLAS QUE REQUIERO, TAMBIÉN SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL LISTADO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA QUE PARTICIPARON EN ESA ELECCIÓN DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DONDE SE SEÑALE QUE REPRESENTANTES SI EJERCIERON FUNCIONES EN DICHA ELECCIÓN, MUCHAS GRACIAS." (Sic)

- II. El 15 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace solicitó al peticionario precisara su solicitud, en los siguientes términos:

"Sea tan amable de señalar la entidad federativa a la que corresponde su solicitud, ya que cuando menciona '...SOLICITO POR FAVOR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES LLEVADA A CABO EL DÍA 1 DE JULIO DE ESTE 2012 PARA TAL EFECTO ADJUNTO EL ARCHIVO EN EXCEL DONDE SE SEÑALAN TODAS ACTAS DE LAS CASILLAS QUE REQUIERO...' al abrir el archivo que se adjunta, no se especifica la entidad federativa de su interés." (Sic)

- III. En la misma fecha, el peticionario precisó su solicitud, manifestando lo siguiente:

"Buenas tardes, en atención al requerimiento que hacen saber, les informo que la entidad federativa de la que requiero la información es PUEBLA, por lo anterior solicito se me tenga por subsanado el requerimiento correspondiente. Muchas gracias." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fecha 15 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- V. El 23 de noviembre de 2012, la Junta Local Ejecutiva de Puebla, dio respuesta a través del oficio JLE/VS/703/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

A este respecto, con fundamento en el artículo 24 numeral 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de dar cumplimiento a dicha solicitud, me permito informar a usted que las actas de la Jornada Electoral fueron remitidas por los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de esta Entidad a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 300 párrafo 1 inciso e) y 301 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el *Manual para la integración y remisión de expedientes de los distintos cómputos electorales*, en cuya página 4 señala que el **Expediente de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, se integrará – entre otros documentos- con el **Original de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito**. En consecuencia, no es posible tener a la vista los originales de las actas para expedir las copias certificadas que el interesado solicita.

La entrega de las referidas actas de la Jornada Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se acredita con los acuses de recibo de los siguientes oficios:

DISTRITO	OFICIO
01	CD/CP/1709/2012
02	PCD/1262/12
03	CD03/1100/12
04	VED/1973/12
05	CD05/1298/2012
06	PC/157/12
07	SC/1872/2012
08	CD08/CP/1536/2012
09	CD09/1651/2012
10	CD10/1612/2012
11	CD/SC/1511/2012
12	2799/2012
13	CD13/PUE/1172/2012
14	VE/VS/1160/2012
15	1477/2012
16	1165



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, con fundamento en las fracciones IV y VI del artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En lo que respecta a la segunda parte de la solicitud que se atiende, que consiste en que se le expidan al interesado **COPIAS CERTIFICADAS DEL LISTADO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA QUE PARTICIPARON EN ESA ELECCIÓN DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DONDE SE SEÑALE QUE (SIC) REPRESENTANTES SI (SIC) EJERCIERON FUNCIONES EN DICHA ELECCIÓN**, se adjunta al presente la carpeta denominada PUEBLA_REP GRALES 1-16.zip, la cual contiene la información solicitada por Partido Político y por Distrito correspondiente a los 16 Distritos Electorales Federales de la Entidad. Dichos listados fueron extraídos del sistema de Representantes operados por los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Respecto a la petición de que se señale qué representantes sí ejercieron funciones en dicha elección, me permito informar que no se cuenta con ese dato, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Representantes Generales no ejercen una representación directa ante las Mesas Directivas de Casilla, sino que únicamente coadyuvan con los representantes de sus respectivos Partidos ante las citadas Mesas Directivas, por lo que el Instituto Federal Electoral no tiene registro del desempeño de sus funciones. En razón de lo anterior, no es posible aportar el dato solicitado por el interesado.” (Sic)

- VI. En fecha 05 de diciembre de 2012, se notificó al C. Jorge Jiménez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VII. Con fecha 11 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla:

“(…)

Con fundamento en el artículo 159, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el capítulo III "Instalación de Casilla", paso 9, página 37, del Manual del funcionario de casilla PEF 2011-2012, durante la Jornada Electoral el Secretario de la Casilla será el encargado de llenar el Acta de la Jornada Electoral, esta acta es única y en ella se registrará el inicio de la instalación de casilla, el inicio de la votación y el cierre de la misma, sin hacer distinción de la elección de que se trate.



De tal manera, que no se cuenta con los originales de las Actas de la Jornada Electoral, pues tratándose de un solo ejemplar, este fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral, como parte integrante del expediente de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se informó en el oficio JLE/VS/703/2012.”

- VIII. En fecha 9 de enero de 2013, mediante oficio JLE/VSL/017/2013, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla, en alcance a la respuesta que proporcionó, señaló lo siguiente:

“Con relación a la solicitud de información identificada con el folio UE/12/5054, presentada por el C. Jorge Jiménez, y en alcance a mi similar número JLE/VS/703/2012, de fecha 20 de noviembre del 2012, me permito informar a usted que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas conservan en su poder una copia certificada de las actas de la Jornada Electoral de las Elecciones Federales celebradas el 1 de julio de 2012, de las cuales se pueden generar las copias certificadas que solicita el ciudadano, mismas que se ponen a disposición de esa Unidad de Enlace, aclarando que, en aquellos casos en que no se integró el acta de la Jornada Electoral al paquete electoral de las casillas, los Secretarios de los Consejos Distritales elaboraron una certificación en donde hacen constar tal situación, sumando un total de 6,743 actas y/o certificaciones.

En lo que respecta al resto de los documentos solicitados, se reitera lo informado en el ya citado oficio número JLE/VS/703/2012, del 20 de noviembre de 2012.” **(Sic)**

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jorge Jiménez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - Carpeta denominada PUEBLA_REP GRALES 1-16.zip, la cual contiene la información solicitada por Partido Político y por Distrito correspondiente a los 16 Distritos Electorales Federales de dicha Entidad, dichos listados fueron extraídos del sistema de Representantes operados por los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. (1CD)
 - Copias Certificadas de las Actas de la Jornada Electoral de la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales llevada a cabo el día 1 de Julio de 2012. (6743 fojas en copias certificadas).

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los párrafos que anteceden, mediante **1 disco compacto (CD)** la misma se le entregara en el domicilio que señalo al ingresar su solicitud, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), asimismo si desea contar con la información mediante **copias certificadas**, dicha información consta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de **111 fojas simples** las que se le entregarán **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$1221.00 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUN PESOS 00/100M.N.); por cuanto hace a las actas de la Jornada Electoral de las pasadas elecciones federales, dicha información costa de **6743 copias certificadas** las que se le entregarán **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$74,173.00 (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Ahora bien, en lo tocante a "*si los representantes ejercieron funciones en dicha elección*", el Órgano Responsable al dar respuesta a la solicitud, informó que es **inexistente**, toda vez que los Representantes Generales no ejercen una representación directa ante las Mesas Directivas de Casilla, sino que únicamente coadyuvan con los representantes de sus respectivos Partidos ante las citadas Mesas, por tal motivo el Instituto no tiene registro del desempeño de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 246 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:

Artículo 246

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:
 - a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y
- g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

[...]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Jorge Jiménez, señalada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 246, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Jiménez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

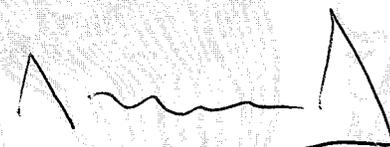
TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Jiménez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Jorge Jiménez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

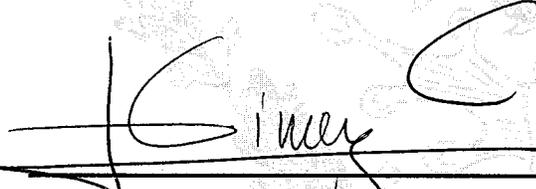
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2013.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información